

RECURSO DE REVISIÓN.

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de San Pedro.

Recurrente: Javier Lozano.

Expediente: 46/2014

Consejero Instructor: Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión 46/2014, promovido por su propio derecho por Javier Lozano, en contra de la respuesta a la solicitud de información que presentó ante el Ayuntamiento de San Pedro, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. El día dieciocho (18) de diciembre del año dos mil trece (2013) Javier Lozano, presentó en forma electrónica, ante el Ayuntamiento de San Pedro solicitud de acceso a la información en la cual expresamente requería:

"Solicito la versión pública de los documentos que mencionen el número de personas que fueron puestas a disposición del Ministerio Público en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 por parte de la policía municipal y que se especifique por qué delito".

SEGUNDO. PRÓRROGA. El Ayuntamiento de San Pedro le comunicó a Javier Lozano, la *notificación de prórroga* a la solicitud antes mencionada con fecha de treinta (30) de enero de dos mil catorce (2014), con fundamento en el segundo párrafo artículo 108 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

TERCERO. RESPUESTA. El día diecisiete (17) de febrero de dos mil catorce (2014), el sujeto obligado a través de la Unidad de Atención responde la solicitud mediante un oficio, el cual señala lo siguiente:

"CONTESTACIÓN A SU SOLICITUD

Cabe hacer mención que esta información es con la se cuenta en estos momentos, ya que estamos trabajando continuamente con todos los expedientes que están en archivo.

Total de detenido por faltas administrativas en el 2010 fueron 1394, los delitos que más se cometen son el robo a comercio, daños a casa habitación, violencia familiar, lesiones y robo a casa habitación.

En el 2011, el delito más común fue el de robo a comercio con 37 detenidos entre otros más delitos, así como robo a casa habitación con 8, daños a casa habitación con 15 detenidos, violencia familiar con 33, lesiones 22 y allanamiento de morada con 8, entre otro.

En el 2012 fueron 641 detenidos de Enero a Mayo de ellos los más comunes fueron robo a comercio con 22, violencia familiar 23, lesiones 16, allanamiento de morada 6, robo a casa habitación 6, robo a interior de vehículo 4, portación de arma blanca 2. Entre otros más delitos

Sin mas por el momento me despido de usted, no sin antes enviarle un afectuoso saludo personal.

ATENTAMENTE:

UNIDAD DE ATENCION ICAI".

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

CUARTO. RECURSO DE REVISIÓN. El día veinticinco (25) de febrero del dos mil catorce (2014), se recibió el recurso de revisión interpuesto por **Javier Lozano**, en el que expresamente se inconforma con la respuesta por parte del Ayuntamiento de San Pedro; y en el mencionado recurso se expone lo siguiente:

“Solicito recurso de revisión pues se me entregó información incompleta a la solicitada. En la respuesta del sujeto obligado establece: “Cabe hacer mención que esta información es con la que se cuenta en estos momentos, ya que estamos trabajando continuamente con todos los expedientes que están en archivo”, lo que significa que la información es existente pero no está ordenada, por lo cual exijo se revise y se entregue como fue solicitada”.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintiséis (26) de febrero del dos mil catorce (2014), el Consejero Alfonso Raúl Villarreal Barrera, actuando como instructor en el presente asunto y con fundamento en los artículos 120 fracción VI, así como el artículo 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en relación con los artículos 4; 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente 46/2014. Además, dando vista al sujeto obligado al Ayuntamiento de San Pedro, a efectos de que rinda su contestación del recurso y manifieste lo que a su derecho conviniere, expresando los motivos y fundamentos jurídicos que considerara pertinentes para sostener la legalidad de su conducta.

SEXTO. CONTESTACIÓN. El día diez (10) de marzo del presente año, se recibió contestación mediante un oficio por parte de la Unidad de Atención del Municipio de San Pedro, el cual se anexa a continuación en la siguiente hoja.

10 de Marzo del 2014
INFORME: Recuso de revisión

LIC. JAVIER DIEZ URDANIVIA DEL VALLE.
SECRETARIO TECNICO ICAI.
P R E S E N T E.-

En nuestro carácter de Encargadas de la Unidad de Atención del Ayuntamiento de San Pedro, y de acuerdo con lo dispuesto en el Código Municipal y en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en los artículos 96 y 67, nos faculta para Atender las solicitudes de información que se dirijan al Ayuntamiento, así mismo también para oír y recibir notificaciones en el edificio de la Presidencia Municipal.

Primero: Por medio de este conducto y de la manera más atenta me permito informar que la información solicitada fue entregada en tiempo y forma como lo establece la Ley, acerca de la versión publica de los documentos que mencionen el número de personas que fueron puestas a disposición del ministerio público en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 por parte de la policía municipal y especificar por k delito.

Segundo: con referente al periodo 2013, estos se encontraban en proceso de integración.

Tercero: con el fin de coadyuvar con los principios de colaboración y de publicidad de la información ponemos a consideración la siguiente información solicitada de los peridos antes mencionados.

Cuarto: se solicita *se confirme dicha respuesta* ya que se actúo en todo momento apegado a las disposiciones que marca la propia norma en la materia.

Se anexa información solicitada.

Me despido de Usted y no habiendo otro asunto que tratar le reitero un cordial y fraternal saludo.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

FALTAS ADMINISTRATIVAS	MES
217	ENERO
180	FEBRERO
141	MARZO
142	ABRIL
137	MAYO
82	JUNIO
80	JULIO
35	AGOSTO
142	SEPTIEMBRE
74	OCTUBRE
80	NOVIEMBRE
84	DICIENMBRE
-----	TOTAL DE DETENIDOS
1394	POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

SE ANEXA EL SIGUIENTE INFORME DE DELITOS QUE FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DEL FUERO COMÚN DEL AÑO 2011.

DELITOS A DISPOSICIÓN DEL FUERO COMÚN.	Ene.	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Jun	Jul	Ago	Sep.	Oct	Nov	Dic	total
Robo a Comercio	1	3	2	1	6	1	3	3	1	2	5	8	36
Robo a Casa-Habitación	1	0	0	4	0	3		0	0	0	0	0	8
Robo a Propiedad Privada	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	1	4
Robo a Propiedad Federal	0	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Robo a Transeúnte	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	4
Robo a Interior de Vehículo	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1

Vehículos Recuperados	0	0	0	1	0	1	0	1	0	0	0	0	4
Daños a Casa Habitación	2	0	1	1	3	0	1	1	0	1	3	0	15
Daños a Vehículos	0	0	0	0	0	0	3	0	0	1	0	1	3
Violencia Familiar	3	2	0	5	1	2	1	3	5	2	3	4	32
Lesiones	2	1	1	0	2	5	2	2	3	0	2	2	22
Allanamiento de Morada	1	1	0	0	1	1	2	1	0	0	0	1	6
Atentados al Pudor	0	0	0	2	0	0	0	1	0	0	0	0	4
Amenazas	1	0	0	1	1	0	1	0	0	0	0	0	3
Portación de Arma de Fuego	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Portación de Arma Blanca	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2
Abuso de Confianza	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	1
Asalto	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Fraude	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Usurpación de profesión	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Abigeato	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1

TOTAL DE FALTAS ADMINISTRATIVAS (ALTERAR EL ORDEN, VICIOSOS CON AEROSOL, TOMAR EN VIA PUBLICA, ORINAR EN VIA PUBLICA, RIÑA, SIMPLE SIN LESIONES Y PETICION FAMILIAR), EN LAS CUALES RESOLVIO EL JUEZ CALIFICADOR MUNICIPAL; CON UN TOTAL DE 641 DETENIDOS. (Periodo 2011)

FALTAS ADMINISTRATIVAS	MES
78	ENERO
141	FEBRERO
154	MARZO
106	ABRIL
162	MAYO
-----	TOTAL DE DETENIDOS
641	POR FALTAS ADMINISTRATIVAS

Periodo 2012

DELITOS A DISPOSICIÓN DEL FUERON COMÚN.	Enero	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Ago	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	total
Robo a Comercio	4	6	6	4	9	7	4	5	8	4	10	8	75
Robo a Casa-Habitación	1	0	0	1	4	1	0	1	2	5	4	2	21
Robo a Propiedad federal	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Robo a pequeña propiedad	0	0	2	0	0	0	0	0	1	1	0	0	4
Robo a Transeúnte	0	0	2	1	1	0	0	0	2	2	1	0	9
Robo a Interior de Vehículo	0	0	0	2	0	0	1	0	1	0	0	2	6
Daños	0	0	1	4	3	6	2	3	1	2	1	3	26
Violencia Familiar	3	3	6	6	4	1	4	5	7	5	2	3	49
Lesiones	8	1	2	3	5	3	6	7	5	8	12	4	64
Allanamiento	0	0	1	2	4	0	2	1	2	0	1	2	15
Atentados al Pudor	1	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	3
Amenazas	1	0	0	0	1	3	0	0	3	5	1	0	14
Portación de Arma de Fuego	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	1	0	2
Portación de Arma Blanca	1	1	0	1	0	0	0	0	3	0	4	0	10
Abuso de Confianza	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1	0	0	2
Asalto	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	4
Robo de Vehículos	2	0	3	0	0	0	0	0	0	0	1	0	6
Extorsión	0	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	3
Homicidio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	2
Graffiti	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
Venta Clandestina	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2

Periodo del 2013.

DELITOS A DISPOSICIÓN DEL FUERON COMÚN.	Enero	Feb.	Mar.	Abril	Mayo	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	total
Robo a Comercio	2	6	7	1	2	5	4	4	2	1	2	0	36
Robo a Casa-Habitación	0	2	0	1	0	0	0	1	2	0	2	0	8
Robo a pequeña propiedad	4		0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	6
Robo a Transeúnte	2	0	0	0	0	0	3	1	0	0	1	0	7
Robo a Interior de Vehículo	0	0	0	0	1	2	2	0	0	0	0	1	6
Daños	0	1	0	8	3	7	15	4	1	0	4	1	44
Violencia Familiar	7	4	2	3	6	5	1	4	2	1	0	0	35
Lesiones	0	1	12	2	2	1	11	3	3	0	3	0	38
Allanamiento	0	1	0	1	0	0	0	1	1	0	0	1	5
Atentados al Pudor	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
amenazas	0	1	0	0	2	2	0	2	0	1	1	0	9
Portación de Arma de Fuego	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	0	0	3
Portación de Arma Blanca	2	0	1	0	0	0	0	1	1	1	2	0	8
Abuso de Confianza	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Asalto	5	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	0	7
Robo de Vehículos	1	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	3
Extorsión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Homicidio	2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2
Grafiti	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Venta Clandestina	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Acoso Sexual	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
Resistencia a Particulares	0	1	3	3	0	0	0	0	0	0	0	0	7
Atentado al Pudor	0	0	1	1	0	0	0	0	0	1	0	0	3
Abigeato	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1
VIBA	0	0	0	0	1	2	0	2	0	1	3	2	11
Cohecho	0	0	0	0	0	2	0	0	0	0	0	3	5
Agresión Física	0	0	0	0	0	0	0	0	3	0	0	0	3

No acreditar fidelidad	0	0	0	0	0	0	0	0	0	7	0	0	7
Conduccion Indebida	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	0	4
Delito contra la salud	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo General de este Instituto es competente para conocer del presente recurso, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículo 120 fracción VI, 125 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, en virtud de que se plantea un conflicto en materia de acceso a la información pública derivado de la impugnación de un ciudadano por su inconformidad con la respuesta a su solicitud de información.

SEGUNDO. El artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los quince días siguientes, contados a partir de que fuese hecha la notificación de la respuesta a su solicitud de información, o que se presentara el vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.

El hoy recurrente en fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil catorce (2014), presentó solicitud de acceso a la información, en ese sentido, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día diecisiete (17) de febrero del año dos mil catorce (2014), y en virtud que la misma fue respondida y notificada el día cinco (29) de enero del dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, el plazo para presentar el recurso de revisión se vencía el día veinte (20) de febrero de dos mil catorce (2014), de acuerdo a la fracción I del artículo 122 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Por lo tanto, y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto a través del sistema INFOCOAHUILA el día once (11) de febrero de dos mil catorce (2014), según se advierte de los documentos que integran el presente expediente, se establece que el mismo fue presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

CUARTO. Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Del análisis de la solicitud se desprende que la parte recurrente solicito:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

"Solicito la versión pública de los documentos que mencionen el número de personas que fueron puestas a disposición del Ministerio Público en los años 2010, 2011, 2012 y 2013 por parte de la policía municipal y que se especifique por qué delito".

El sujeto obligado en su respuesta expone por medio de cifras la siguiente información:

"Total de detenido por faltas administrativas en el 2010 fueron 1394, los delitos que más se cometen son el robo a comercio, daños a casa habitación, violencia familiar, lesiones y robo a casa habitación.

En el 2011, el delito más común fue el de robo a comercio con 37 detenidos entre otros más delitos, así como robo a casa habitación con 8, daños a casa habitación con 15 detenidos, violencia familiar con 33, lesiones 22 y allanamiento de morada con 8, entre otro.

En el 2012 fueron 641 detenidos de Enero a Mayo de ellos los más comunes fueron robo a comercio con 22, violencia familiar 23, lesiones 16, allanamiento de morada 6, robo a casa habitación 6, robo a interior de vehículo 4, portación de arma blanca 2. Entre otros mas delitos".

Ahora bien, el sujeto obligado en su respuesta envía información en lo correspondiente a los años 2010, 2011 y 2012 solamente, omitiendo responder a la información que corresponde al año 2013, el cual fue solicitado por la parte recurrente, por lo que el sujeto obligado entrega la respuesta incompleta

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se concluye que el sujeto obligado si bien cumple con la entrega de la información referente a los años 2010, 2011 y 2012, dicha respuesta es incompleta ya que debió de entregar la información correspondiente al año 2013; misma que hace llegar a este Consejo General en la etapa de contestación del recurso de revisión, por lo que se establece que dicha

etapa procesal no es el momento oportuno de entrega de información para complementar la respuesta de la solicitud de información, ni ésta vía institucional la adecuada conforme a la ley para hacérsela llegar al ciudadano.

En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** a efecto de que el Ayuntamiento de San Pedro entregue al solicitante la información referente a el número de personas que fueron puestas a disposición del Ministerio Público en el año 2013 por parte de la policía municipal y que se especifique por qué delito, y hecho lo anterior notifíquese.

RESUELVE

PRIMERO.- En tal sentido y con fundamento en lo establecido en el artículo 111 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, así como en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, artículos 120 fracción VI y 127 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **MODIFICA** a efecto de que el Ayuntamiento de San Pedro entregue al solicitante la información referente a el número de personas que fueron puestas a disposición del Ministerio Público en el año 2013 por parte de la policía municipal y que se especifique por qué delito, y hecho lo anterior notifíquese.

SEGUNDO.- Se instruye al Ayuntamiento de San Pedro, para que en un término no mayor a diez días hábiles contados a partir de día siguiente en que surta efectos la notificación de la misma de cumplimiento con la misma.

TERCERO.- Una vez hecho lo anterior, dispone el sujeto obligado de un término no mayor a diez días para informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la resolución acompañando los documentos que acrediten fehacientemente lo ordenado por la presente resolución de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

Se procederá en caso de no dar cumplimiento a esta resolución, conforme al artículo 140 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales notifíquese al recurrente al domicilio que señala para recibir notificaciones y al sujeto obligado por el sistema y por oficio en el domicilio que para tal efecto haya señalado.

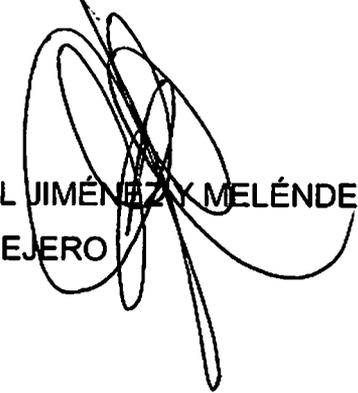
Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Jesús Homero Flores Mier, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Luis González Briseño y, siendo Consejero instructor el primero de los mencionados en la Centésima Décimo Cuarta Sesión Ordinaria del Consejo General celebrada el día veinticuatro (24) de abril de dos mil catorce (2014), en la Ciudad de Saltillo, Coahuila, ante el Secretario Técnico licenciado Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe.



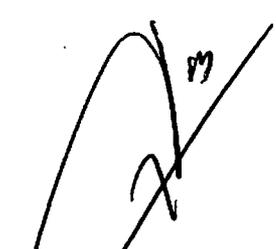
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA
CONSEJERO INSTRUCTOR



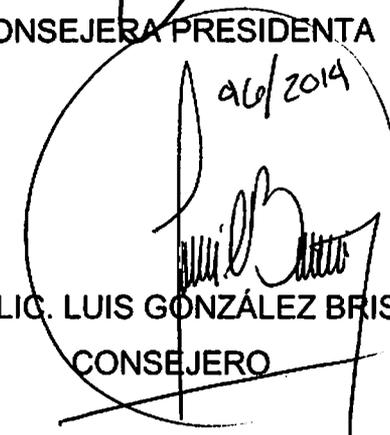
LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER.
CONSEJERO



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA.
CONSEJERA PRESIDENTA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO.
CONSEJERO



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

SOLO FIRMAS RESOLUCIÓN 46/2014.- SUJETO OBLIGADO.- AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO.- RECURRENTE.- JAVIER LOZANO .- CONSEJERO INSTRUCTOR.- LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL BARRERA.*****